CONTRATO N°	:	**CO1.PCCNTR.4394842**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	:	OSCAR URIBE RAMÍREZ
IDENTIFICACION	:	19.297.532 de Bogotá D.C.
OBJETO	:	"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL INVENTARIO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ PARA EL REPORTE DE LA INFORMACION EN EL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS (SINC), EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE".
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	TRES (3) MESES
VALOR	:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($155.009.400,oo) M/CTE.
BANCO DE PROYECTOS	:	2022258990051

Entre los suscritos, **WILLMAN ALBEIRO CONTRERAS MATEUS**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.346.082 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde Encargado y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, encargado mediante Decreto N° 014 del doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), con Acta de Posesión del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 015 del 15 de noviembre de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **OSCAR URIBE RAMÍREZ** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.297.532 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…", lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios que presta el estado a sus habitantes.

II. Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

III. Que de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

IV. Que el Artículo 311 de la Constitución Nacional establece que: "Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

V. Que el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, como entidad territorial se encuentra en la obligación de cumplir lo reglamentado en la Ley 1228 de 2008 "por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones", en su artículo 10 determino:

"Artículo 10. Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras. Créase el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras "SINC" como un sistema público de información único nacional conformado por toda la información correspondiente a las carreteras a cargo de la Nación, de los departamentos, los municipios y los distritos especiales y que conformarán el inventario nacional de carreteras. En este sistema se registrarán cada una de las carreteras existentes identificadas por su categoría, ubicación, especificaciones, extensión, puentes, poblaciones que sirven, estado de las mismas, proyectos nuevos, intervenciones futuras y demás información que determine la entidad administradora del sistema.

Parágrafo 1°. El sistema será administrado por el Ministerio de Transporte, las entidades administradoras de la red vial nacional adscritas a este ministerio, los departamentos, los municipios y distritos, están obligados a reportarle la información verídica y precisa y necesaria para alimentar el sistema, en los plazos y términos que el Ministerio determine.

Parágrafo 4°. *Una vez puesto en marcha el sistema a que se refiere este artículo, este será de obligatoria consulta para los curadores urbanos, demás autoridades urbanísticas y de planeación y para las empresas prestadoras de servicios públicos, previa la concesión de permisos de construcción, reformas y mejoras o de dotación de servicios públicos domiciliarios."*

VI. Que el ministerio de transporte emitió la resolución No 1860 de 2013 "Por la cual se adopta la Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integrado Nacional de Información de Carreteras (SINC) y se dictan otras disposiciones.", la cual fue modificada por la resolución No 1067 de 2015.

VII. Que la resolución N 1067 de 2015 fue modificada por la resolución 1321 y 1322 de 2018, "Por la Cual se amplía el plazo para reportar la información que conforma el sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC". Modificada por la resolución de 6704 de 2019, " Por la cual se modifica el artículo 1 de la resolución 1321 de 2018 y el artículo 1 de la resolución 1322 de 2018, del ministerio de transporte"

VIII. Que mediante la Resolución 412 de 2020, se modifica y adopta nueva metodología para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC y se dictan otras disposiciones", y la resolución 411 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el sistema Nacional de Carreteras o Red vial nacional y se dictan otras disposiciones".

IX. Que la resolución 412 de 2020 en su artículo 2 estableció el diligenciamiento y reporte de la información antes del 30 de junio de 2022.

X. Que teniendo en cuenta el número de municipios y departamentos que a la fecha no han reportado la información al ministerio, por medio de la resolución 20223040034555 del 17 de junio de 2022 el Ministerio de Transporte prorroga el plazo para reportar la información de categorización vial hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2024.

XI. Que dicha normatividad obliga a la Entidad a realizar el reporte de información de la red vial terciaria del Municipio en el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras – SINC bajo la metodología y parámetros técnicos establecidos en los anexos de la mencionada resolución.

XII. Que en el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRÁ, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024", Acuerdo Municipal No. 005 de 2020, se establece en su Artículo 14. El PROGRAMA 27. VÍAS PARA LA INTEGRACIÓN LOCAL Y REGIONAL, el cual tiene como objetivo: Tener la malla vial urbana y rural en buen estado para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Zipaquirá como una ciudad de servicios y oportunidades. El reto es tener vías que faciliten la movilidad en nuestro municipio, solucionar puntos estratégicos y hacer ciclo rutas para una movilidad más sostenible para la generación de acceso a oportunidades y mejores servicios, desarrollo comunitario, crecimiento en la productividad y competitividad; por eso la gestión anual es el mejoramiento de la infraestructura vial en las zonas urbanas y rurales y mejorar conexiones con centros poblados; la infraestructura vial en buen estado será factor preponderante en esta administración para apalancar el desarrollo económico y social, y por tanto, el bienestar individual y colectivo.

XIII. Que en atención a las anteriores consideraciones con la presente contratación se busca dar cumplimiento a la normatividad vigente y generar la base de datos idónea y necesaria para la realización de los procesos de construcción, reformas y mejoras de las vías terciarias del municipio de Zipaquirá

XIV. Que la contratación se encuentra viabilizada en el Banco de Proyectos 2022258990051 "CONSTRUCCION DE VIAS PARA LA INTEGRACION LOCAL Y REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ".

XV. Que el proceso de contratación está previsto en el Plan anual de adquisiciones.

XVI. Que EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, a través de la Secretaría de Obras Públicas, realizó el estudio de conveniencia y oportunidad cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

XVII. Que la presente contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

XVIII. Que de acuerdo a la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable fue el Concurso de méritos abierto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes Del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007.

XIX. Que el municipio de Zipaquirá cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20232000084 de fecha 11/01/2023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($155.048.833) M/CTE.

XX. Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($155.025.822) M/CTE.

XXI. Que el plazo de ejecución del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

XXII. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2022, se publicaron los avisos de convocatoria del Concurso de Méritos Abierto en el portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

XXIII. Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Portal del SECOP II desde el día diecinueve (19) de diciembre de 2022, estando a disposición de los interesados durante CINCO (05) días hábiles.

XXIV. Que en el término previsto se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, las cuales fueron resueltas por la Entidad.

XXV. Que mediante Resolución N° 271 del día veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2022, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto N° 009 de 2022.

XXVI. Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2022.

XXVII. Que en el término previsto no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

XXVIII. Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.

XXIX. Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del proceso de selección se realizó el día dos (02) de enero del año 2023, a las 3:00 p.m., presentándose DOS (02) PROPUESTAS así: OSCAR URIBE RAMÍREZ y UNIÓN TEMPORAL INVENTARIO VIAL ZIPAQUIRÁ.

XXX. Que las propuestas presentadas fueron debidamente evaluadas así: Jurídica, técnica y financieramente.

XXXI. Que el informe de evaluación fue publicado el día cinco (05) del mes de enero del año 2023, estando a disposición de los interesados durante TRES (03) días hábiles, en el portal único de contratación: http://www.colombiacompra.gov.co Secop II y en la Secretaría Jurídica del Municipio de Zipaquirá.

XXXII. Que en el término propuesto se subsanaron requisitos y no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

XXXIII. Que el día doce (12) de enero de 2023 se publicó el informe de evaluación final en la plataforma del Secop II.

XXXIV. Que el proponente OSCAR URIBE RAMÍREZ, obtuvo el primer lugar del orden de elegibilidad.

XXXV. Que en desarrollo de lo anterior, el Comité Evaluador sugirió adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 009 de 2022, y que tiene como objeto la

"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL INVENTARIO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ PARA EL REPORTE DE LA INFORMACION EN EL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS (SINC), EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE", al proponente OSCAR URIBE RAMÍREZ , teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria y el valor de la propuesta no supera el valor del presupuesto oficial, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

XXXVI. Que del análisis de las ofertas evaluadas técnica, jurídica, financiera y económicamente, el Secretario Jurídico procedió a la Adjudicación del proceso mediante Resolución N° 008 del doce (12) de enero de 2023.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	OSCAR URIBE RAMIREZ

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, bajo su responsabilidad exclusiva y a satisfacción del Municipio de Zipaquirá la **"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL INVENTARIO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ PARA EL REPORTE DE LA INFORMACION EN EL SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CARRETERAS (SINC), EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE",** con la descripción y cantidades que se relacionan en el **Anexo No. 2**, de este contrato y de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Elaborar, presentar y entregar el Inventario de la red vial terciaria del Municipio de Zipaquirá de acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Transporte.
2. Cumplir las actividades en el plazo y forma como se indique en el cronograma para el desarrollo de las actividades.
3. Entregar al Supervisor, los formatos a utilizar tanto en campo como en oficina, para su validación, al momento de suscribir el acta de inicio, para que el supervisor durante los 3 días hábiles siguientes los revise y los valide para ser utilizados por el consultor.
4. Realizar la codificación de cada vía, conforme a la normatividad vigente del Ministerio de Transporte
5. Realizar en campo el inventario de cada una de las vías rurales que defina el Supervisor acorde a la resolución 411 y 412 de 2020
6. Adelantar en oficina el proceso de la información levantada en campo.
7. Radicar al Supervisor los entregables establecidos en el presente documento.
8. Realizar acompañamiento al Municipio en el trámite que esta realice ante el Ministerio, para lo cual deberá realizar las correcciones o modificaciones a los productos entregados al Municipio.
9. Resolver cualquier duda o inquietud que surjan en el desarrollo de contrato.
10. Entregar a cabalidad y de forma oportuna y completa cada uno de los productos pactados.
11. Entregar la versión definitiva de todos los estudios y cartas para la radicación ante el Ministerio de Transporte.
12. Realizar el acompañamiento pertinente en el reporte de la información de la red vial terciaria a cargo del municipio de Zipaquirá, en el sistema integral nacional de información de carreteras (sinc) y en la radicación de documentación ante el Ministerio de Transporte.
13. Realizar los ajustes pertinentes que requiera el Ministerio de Transporte y/o el Supervisor para la aprobación por la Entidad competente.
14. Realizar revisiones de manera conjunta y concertada junto con el supervisor del contrato para la definición y consolidación de los productos.
15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
16. Atender las observaciones del supervisor.
17. Entregar el estudio de acuerdo a las especificaciones y en las condiciones establecidas en la oferta presentada y las indicadas por el municipio.
18. Responder por el buen uso de la información entregada.
19. Entregar a la Secretaria de Obras Públicas del municipio de Zipaquirá la totalidad de la información que se requiera y que sea producto del desarrollo del contrato.
20. Presentar a la Secretaria de Obras Públicas del municipio de Zipaquirá el informe de actividades ejecutadas durante la vigencia del contrato.
21. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
22. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.

23. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
24. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.
25. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
26. Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
27. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato.
28. Acreditar el aporte a los pagos de seguridad social integral para cada uno de los pagos que se deban realizar
29. Rendir los informes y entregar los soportes generados en el desarrollo de la Consultoría.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($155.009.400,oo) M/CTE.** El Municipio, efectuará al Contratista seleccionado el pago inherente a la ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

Un primer pago parcial del 90% del valor del contrato una vez se haya dado cumplimiento de las actividades contratadas, y previa entrega de los siguientes productos:

1. Inventario Vial.

2. Categorización vial, según la Resolución 411 de 2020.

Un Segundo y último pago equivalente al 10% restante del valor del contrato sujeto a la aprobación por parte del Ministerio de Transporte y la presentación del informe final por parte del consultor.

1. Informe Final.

Para el trámite de cualquier pago será indispensable la presentación de:

Informe por parte del contratista:
Acreditación de cotización mensual al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales,
Factura
Entrega de los productos descritos en cada pago.

Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá:

Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción de los productos contratados, para lo cual el supervisor recibirá y verificará el contenido de los productos y una vez se

determine el cumplimiento de cada uno deberá certificar el recibo a satisfacción, como requisito necesario para el pago.
Informe de supervisión
Verificar aportes en seguridad social.

Todos los pagos están sujetos al PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ** efectuará los descuentos de Ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la entrega final de los elementos, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. 5.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico. 8.2. El

contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.3. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.4. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.5.Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.6.Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato. 8.7. Llevar el control del archivo de la consultoría del respectivo proyecto o contrato. 8.8. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa a la consultoría en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula vigésima tercera. 8.9. Dar a conocer a la Alcaldía de Zipaquirá cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas.

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. De igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al municipio de Zipaquirá en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta

información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El municipio de Zipaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. El municipio de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Municipio de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de ZIPAQUIRÁ como Asegurado, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses

		más, contados a partir de la suscripción del contrato
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al quine por ciento (15%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato las garantías a favor del municipio de Zipaquirá.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Tampoco tiene ni la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Zipaquirá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio de Zipaquirá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el municipio de Zipaquirá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Zipaquirá	**Contratista**
ING. FERNANDO FORERO TORRES	**OSCAR URIBE RAMÍREZ**
Secretario de Obras Publicas	Contratista
Calle 5 No. 7-70	Calle 143 N° 46-55 Oficina 301 Bogotá D.C.
5939150 Ext. 116	3193690134
obraspublicas@zipaquira.gov.co	o_uribe82@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Obras Públicas Ing. FERNANDO FORERO TORRES o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones contenidas en la Resolución Nº 165 del 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría" las cuales son: **ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:** 1. 1. Conocer, leer en su integridad el contenido del contrato, estudio previo, pliego de condiciones (cuando a ello hay lugar), propuesta, y por supuesto las que se derivan del presente manual. 2. Mantener informado al Alcalde Municipal de manera oportuna sobre el avance de la ejecución contractual, en tal virtud deberán presentar los informes con la periodicidad indicada en el respectivo contrato, y aquellos que sean necesarios, así como los que le solicite el Municipio. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. 5. Elaborar el informe de supervisión incluyendo la verificación detallada del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 7. Medir el impacto logrado en la satisfacción de la necesidad, cuando a ello haya lugar, para lo cual se deberá incorporar el cumplimiento de las metas cumplidas del plan de desarrollo. 8. Presentar las observaciones necesarias cuando a ello haya lugar y solicitar al contratista las aclaraciones correspondientes. 9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o peticiones presentadas por las veedurías, o entes de control, o particulares, relacionadas con la ejecución del contrato. 10. Verificar que el contratista suscriba los comprobantes de

egreso emitidos por la entidad y velar por la incorporación de los mismos en el expediente contractual. 11. Gestionar la incorporación cronológica de los informes presentados por el contratista y el supervisor y/o interventor en el expediente contractual. 12. Velar por la conformación del expediente contractual, y su actualización durante la ejecución contractual incorporando las normas expedidas en materia de archivo. 13. Impulsar las etapas administrativas correspondientes a la ejecución y liquidación del contrato. 14. Solicitar la aprobación de las pólizas cuando corresponda, verificar que se hayan aplicado los descuentos por concepto del pago de impuestos, tasas y contribuciones, tramitar las cuentas presentadas por los contratistas, evitando el cobro de intereses. 15. Revisar el pago de los aportes de seguridad social integral, verificando que las personas naturales realicen los aportes como independientes, en los porcentajes y montos que determine la norma. 16. Solicitar las modificaciones en el pago de aportes cuando a ello haya lugar (tratándose de convenios). 17. Suscribir las diferentes actas de recibo para los pagos parciales o totales, y en general, servir de intermediario ante la entidad para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 18. Entregar oportunamente a la Secretaria Jurídica o a la oficina que haga sus veces, la documentación que deba ser publicada en el SECOP, responder disciplinaria y penalmente por las demoras en la entrega de la información. Se debe tener en cuenta que la entidad debe publicar los documentos dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de los mismo. 19. Tramitar las reclamaciones presentadas por el contratista. 20. Abstenerse de suscribir el acta de inicio cuando el contratista no acredite encontrarse al día en los aportes al sistema de seguridad social, para lo cual se deberá observar la acreditación del requisito para persona natural y/o jurídica según corresponda. 21. Velar por el ingreso al almacén de los bienes que adquiera la entidad, para tal caso el supervisor del contrato deberá indicar al contratista la ubicación del Almacén Municipal para la entrega de los bienes y radicación de factura o remisión para que se proceda de manera oportuna con el ingreso de los bienes al Almacén. 22. El Almacén Municipal, deberá realizar los ingresos y emitir los soportes de las entregas de bienes a quienes correspondan, soportes que se deberán archivar en cada expediente contractual cuando ello aplique. 23. Velar por la calidad de los bienes cuando a ello haya lugar. Para tal fin se deberá verificar al recibir los bines que correspondan a lo solicitado por la entidad 24. Informar por escrito a la Secretaria Jurídica o dependencia que haga sus veces todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 25. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 26. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 27. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el MUNICIPIO; 28. Sugerir al MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 29. Remitir a la Secretaria Jurídica o dependencia que haga sus veces el acta de inicio, tan pronto se suscriba esta; 30. Remitir a la Secretaria Jurídica o dependencia que haga sus veces los informes presentados por el contratista junto con los anexos; 31. Emitir el acta de cierre del expediente contractual, cuando procede. 32. Velar por la inclusión de los soportes de entrega de bienes a terceros cuando a ello haya lugar, en el expediente contractual. 33. Diligenciar el formato de evaluación de proveedores correspondiente para cada naturaleza contractual, para cada cuenta de pago. **ACTIVIDADES TÉCNICAS COMUNES;** 1. Verificar el cumplimiento de las especificaciones del bien, obra o servicio, de acuerdo a lo descrito en el estudio previo,

pliego de condiciones, propuesta y el contrato. 2. Conocer documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato y exigir el cumplimiento basado en la normatividad aplicable a cada contrato, velando porque se cumplan las normas técnicas que regulan cada contrato; para el caso de la compra o suministro de bienes se deberá exigir el adecuado cumplimiento de la ficha técnica. 3. Establecer y exigir el cumplimiento de cronogramas de trabajo cuando a ello haya lugar y oportunamente modificarlos cuando a ello haya lugar. 4. Exigir al contratista la entrega de las garantías de los bienes o servicios adquiridos, de acuerdo con los términos contractuales. 5. Exigir al contratista el reemplazo de los bienes que presenten defectos de calidad. 6. Monitorear y controlar los riesgos que se presenten en el contrato. 7. Rechazar los bienes, obras o servicios cuando no se ajusten a la calidad o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 8. Aprobar o rechazar por escrito los bienes, obras o servicios, cuando los mismos no se ajusten a las condiciones técnicas contratadas. 9. Justificar las modificaciones que se requieran durante la ejecución contractual. 10. Justificar las prórrogas y/o adiciones desde el punto de vista técnico que se requieran durante la ejecución contractual. 11. Exigir la ejecución contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o alcance contratado. 12. Exigir cambio de personal cuando sea requerido. 13. Elaborar las actas que aprueban cambio de personal, dejando constancia en ellas de los requisitos académicos y de experiencia solicitados en los estudios previos y/o pliego de condiciones cuando a ello haya lugar. 14. Verificar que el equipo de trabajo cumpla las actividades que le correspondan. 15. Aprobar cualquier cambio de personal o maquinaria o equipo, para lo cual se debe verificar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos en el pliego de condiciones. 16. Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad nacionales y/o internacionales según el caso y de acuerdo a lo que se haya solicitado en el contrato. 17. Realizar los requerimientos técnicos necesarios al contratista. 18. Presentar informes técnicos, detallados, cuantificados e incluyendo tasación de multas sobre los posibles hechos de incumplimiento y solicitar el inicio de los procesos sancionatorios que correspondan, de manera oportuna y responder disciplinaria y fiscalmente cuando no se presenten estos de manera oportuna. Los informes deben incluir los requerimientos realizados y las respuestas otorgadas por el contratista. 19. Solicitar al ordenador del gasto la imposición de las sanciones previstas en el contrato, en todas aquellas situaciones en que sean pertinentes, indicando y sustentando los motivos que den lugar a ello. 20. Analizar las solicitudes de modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones, presentadas por el contratista y emitir las apreciaciones a las mismas. **ACTIVIDADES FINANCIERAS Y CONTABLES COMUNES;** 1. Velar por la adecuada inversión del anticipo cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá solicitar al contratista la información necesaria al plan de inversión, programación de actividades y flujo de inversión. 2. Verificar la constitución de la fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía, en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública. 3. Verificar los informes que presente el contratista sobre el manejo del anticipo y verificar que se realicen las amortizaciones en la forma pactada en el contrato. 4. Solicitar al contratista la presentación de los extractos necesarios y hacer revisión de saldos vs plan de inversión del anticipo. 5. Exigir la devolución de los rendimientos financieros. 6. Informar oportunamente a la entidad cualquier destinación diferente de los dineros entregados en el anticipo, y solicitar la aplicación de la garantía. 7. Revisar todos los informes presentados por el contratista

para pago, llevar un registro cronológico de los pagos, así como el balance presupuestal del contrato. 8. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado. 9. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. **ACTIVIDADES JURÍDICAS COMUNES;** 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para la ejecución. 2. Proyectar y suscribir con el contratista actas de inicio, actas de suspensión, actas de prorroga a la suspensión, acta de reinicio. 3. Proyectar y suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación de común acuerdo o unilateral. 4. Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, entre ellos la existencia de la aprobación de la garantía y el acta de aprobación, la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar la existencia de la aprobación de las garantías que sean otorgadas como consecuencia de cualquier modificación que se surta al contrato. 6. Gestionar las firmas de las actas que se emitan en la ejecución contractual. 7. Verificar que las garantías mantengas las vigencias y amparos necesarios. 8. Verificar que las garantías otorgadas no se emitan por aseguradoras en liquidación. 9. Solicitar al contratista cualquier modificación necesaria en las garantías, de acuerdo a las cláusulas contractuales. **PARÁGRAFO**. La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.5. 25.6. Acta de inicio Los demás documentos del expediente contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando haya sida requerida, así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Rubro afectado para la ejecución del presente proceso de selección y el contrato que para ello se suscriba, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000084 del 11 de enero de 2023:

NÚMERO	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2023000084	11/01/2023	GI20924242402202225899 0051240200110632.3.2.02. 02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1153 RB RECURSOS PROPIOS ICLD	$155.025.822,00	$155.009.400,00
					$155.025.822,00	$155.009.400,00

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. Pliego de condiciones. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 25.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación por las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS DE ESTAMPILLAS. EL CONTRATISTA se obliga a pagar el valor de las estampillas contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones existentes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.C.A.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de Junio de 2012 los contratos estatales solo se publicaran en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Zipaquirá y el domicilio contractual es el Municipio de Zipaquirá.

ANEXO 1 ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

La información debe levantarse y entregarse de acuerdo al Anexo 1 de La resolución 412 del 26 de Febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte, que adopta la Metodología General para reportar la Información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras; por lo tanto se copian literalmente las especificaciones técnicas así:

Definiciones.
Se especifican los siguientes términos para un mejor entendimiento de este documento:

Anillo: Conjunto de secuencia de puntos que establecen una forma cerrada, en donde el primer punto es igual al último.
Atributo: Característica de algún elemento, se representa mediante un campo en la capa geográfica asociada. Capa geográfica: Archivo que contiene la información geográfica y alfanumérica (mediante una tabla asociada) de cada uno de los elementos.
Dato: Lo que se almacena como información alfanumérica en cada campo de cada registro. **Elemento**: Aspecto que se define para representar las diferentes características de la vía (Tipo de terreno, túnel, puente, muro, etc.).
Geometría: Definición de la forma de un objeto en términos de los puntos geográficos que lo conforman. Polígono: Conformado por un anillo y varios anillos opcionales que extraen una parte del anillo principal. Se usa para representar elementos en forma de área.
Polilínea: Conjunto de secuencia de puntos que forman elementos lineales con diferentes formas.
Punto: Ubicación definida por Longitud, Latitud y Altitud.
Registro: Corresponde a una fila de la tabla asociada a la capa geográfica.
Registro multi-parte: Registro que representa más de un punto, polilínea o polígono dependiendo del tipo de capa geográfica (Punto, Línea o Área). Un registro multi-parte se usa cuando se quiere que en un mismo registro se guarde la información alfanumérica y geográfica de más de un objeto, por ejemplo, el área de un municipio puede corresponder a áreas que están separadas entre sí, pero es conveniente tener ese municipio en un solo registro de la base de datos, por lo que éste se debe asociar a los polígonos que lo conforman. Un registro multi-parte lineal puede parecer en algunos casos un registro de una sola parte, debido a que se asimile a una polilínea continua pero en la estructura interna puede estar definido como multi-parte. El SINC solamente contempla elementos de tipo polilínea y de tipo punto y no considera dentro de su estructura registros multi-parte, por lo que ninguna de la información que reportan las entidades proveedoras de información puede tener este tipo de estructura.

Sistema de Referencia Espacial

Uno de los aspectos principales a tener en cuenta en la estructuración de la información geográfica es el Sistema de Referencia Espacial, esto se refiere a cómo van a ser representadas las ubicaciones reales del globo terráqueo sobre un sistema de coordenadas que se desarrolla en un plano. Para esto, es importante que los reportes de información que se hagan al SINC estén bajo un mismo sistema, se establece el MAGNA-SIRGAS, esto de acuerdo con los términos definidos en la Resolución 068 de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en caso de que la información esté en otro

sistema, debe ser re-proyectada con los procedimientos establecidos por el IGAC. Entre el sistema WGS84 (usado por los dispositivos GPS) y MAG- NA-SIRGAS existe una equivalencia directa por lo que el cambio se puede realizar de forma directa (con las herramientas apropiadas para esto) y no se requieren re proyecciones.

Precisión y procedencia de la información.

Se considera la precisión cartográfica en un Sistema de Información Geográfica debido a que las diversas maneras de obtener la información hacen que se genere una diferencia entre Los datos de ubicación real y los que se almacenan en el sistema, esto debido a las diferentes tecnologías y metodologías que se emplean para tal fin.
Debido al objetivo principal del SINO relacionado con Las franjas de retiro; para lo que se deben considerar las distancias definidas en el artículo 22de la Ley 1228 de 2008, se debe cumplir con poder consultar dicha longitud dentro el SINO, para que Los curadores urbanos, demás autoridades urbanísticas y de planeación y las empresas prestadoras de servicios Públicos concedan o soliciten permisos de construcción, reformas y mejoras o de dotación de servicios públicos domiciliarios; la precisión cartográfica se hace permisible hasta 5 metro.

Sin importar la fuente de información, los datos tienen que ser obtenidos a través de un trabajo de campo mediante un dispositivo que garantice este requerimiento, si La fuente corresponde a un trabajo previo, es responsabilidad de cada entidad proveedora de información realizar Las respectivas modificaciones para estructurar los datos en La forma y requerimientos descritos en este documento.

Se requiere que la entidad que reporta la información al SINO tenga identificadas sus vías a cargo y defina los inicios y finales de éstas, cada una tendrá un código asociado definido por la misma entidad (teniendo como referencia lo definido en la resolución 339 de 1999). Cada vía debe ser continua, tener solamente 1 código asociado y tener un único inicio y final que estén asociados a hitos reconocibles, una misma vía no debe tener ramificaciones, éstas deben tener una codificación diferente. En el caso de vías de una sola calzada, cada una debe poder ser representada por un solo registro de poli línea continua, en el caso de vías de más de una calzada deberá existir uno de estos registros por cada calzada.

Bases de datos y formatos.

La información geográfica puede ser almacenada en un sistema de diferentes formas, el SINC está estructurado en un tipo de base de datos denominado geodatabase, esto permite tener ciertas condiciones de integridad y relación de elementos y a su vez conlleva a un concepto integral de interoperabilidad y publicación WEB.

Para Lograr consolidar esta base de datos se requiere compilar información que reportan las numerosas entidades proveedoras del sistema, para esto se define el formato ESRI Shapefile (SHP) como forma única de entrega de las capas geográficas por parte de dichas entidades; por cada capa geográfica a reportar, se debe entregar un grupo de archivos que son los que conforman el formato SHP, estos archivos deben ser consistentes y garantizar el correcto funcionamiento de la capa.

Capas geográficas a reportar.

El elemento base principal del sistema es el eje de las vías, éste representa la geometría de cada una de las vías siguiendo su eje, todos los demás elementos deben estar asociados a su geometría y al respectivo código de la vía. A continuación se relacionan Los elementos a reportar con los respectivos nombres de los archivos asociados a las capas geográficas y el tipo de geometría:

Elemento	Nombre de los archivos SHP	Tipo de geometría
Ejes de las vías	EJES	Polilínea
Foto de la vía	FOTOEJE	Punto
Puntos de referencia lineal	PRS	Punto
Propiedades de las vías	PROPIEDADES	Polilínea
Puentes	PUENTES	Puntos
Muros	MUROS	Punto
Túneles	TUNELES	Punto
Sitios críticos de inestabilidad	SITIOSCRITICOS	Punto
Obras de drenaje	OBRASDRENAJE	Punto

Cada una de las capas geográficas debe tener una estructura que permita la incorporación de la coordenada Z (altura sobre el nivel del mar) y debe tener almacenada La información correspondiente a las coordenadas que conforman cada registro, dentro de la estructura del Shapefile, no como dato dentro de la tabla de atributos.

Todas las capas geográficas deben ser reportadas y deben tener los nombres idénticos a los expuestos (cumpliendo con las mayúsculas y sin espacios ni caracteres especiales), en casos especiales en que para toda 1a información que reporta una entidad no exista un tipo de elemento, por ejemplo, que no haya ningún túnel en determinado municipio, la capa se reporta con la estructura definida pero sin registros. Es responsabilidad de cada entidad reportar la cantidad de registros que corresponden a la situación real.

Los registros de la capa EJES deben ser digitalizados en el sentido de la vía, esto quiere decir que la información interna de los puntos de forma de cada registro debe tener un orden que coincida con la orientación de la vía, esta orientación corresponde al sentido operacional de circulación de los vehículos, para vías de calzada sencilla en doble sentido el orden de los puntos de forma debe coincidir con la orientación según su inicio y final. Para todas las demás capas de tipo *Polilínea* el orden de los puntos de forma debe coincidir con el definido para la vía asociada en la capa *EJES*.

En la capa PRS se almacena información de puntos de referencia desde el inicio de una vía en términos de la distancia recorrida a través de cada una de sus calzadas, esos puntos están definidos en intervalos de aproximadamente 1 km. Para algunas de las vías del país, los puntos ya están definidos y existe un elemento físico asociado denominado poste de referencia, en estos casos los puntos a reportar serán los existentes. En los casos en que no haya puntos previamente definidos, éstos se deberán establecer de forma uniforme cada 1 km exacto desde el inicio de la vía, una vía de 15,0 km tendrá 16 puntos asociados por calzada y una de 12,7 km tendrá 13; lo anterior para el caso de vías

de calzada sencilla o de calzada doble cuyas calzadas sean paralelas a través de toda la vía; para vías de doble calzada con tramos que no son totalmente paralelos y se presenten diferencias en La distancia recorrida entre las dos calzadas, se deberá hacer una configuración de los puntos de referencia de forma tal que se presente una uniformidad en ambos sentidos de la vía.

La capa *PROPIEDADES* debe ser idéntica en geometría a la capa *EJES* y cada registro asociado debe dividirse en registros que representen segmentos con los mismos atributos (en caso que haya cambios de atributos), esto quiere decir que cada dato de cada campo debe representar las condiciones del segmento de vía asociado al registro. En las capas *PUENTES, MUROS, TUNELES y SITIOSCRITICOS* cada registro representa un elemento, por ejemplo, un registro de la capa *PUENTES* debe contener la información de los atributos del puente asociado y su geometría promedio debe ser consignada en los campos respectivos, lo anterior aplica de la misma manera para los 4 elementos mencionados.

Sin importar la fuente de información, los datos tienen que ser obtenidos a través de un trabajo de campo mediante un dispositivo que garantice este requerimiento, si La fuente corresponde a un trabajo previo, es responsabilidad de cada entidad proveedora de información realizar Las respectivas modificaciones para estructurar los datos en La forma y requerimientos descritos en este documento.
Se requiere que la entidad que reporta la información al SINO tenga identificadas sus vías a cargo y defina los inicios y finales de éstas, cada una tendrá un código asociado definido por la misma entidad (teniendo como referencia lo definido en la resolución 339 de 1999). Cada vía debe ser continua, tener solamente 1 código asociado y tener un único inicio y final que estén asociados a hitos reconocibles, una misma vía no debe tener ramificaciones, éstas deben tener una codificación diferente. En el caso de vías de una sola calzada, cada una debe poder ser representada por un solo registro de poli línea continua, en el caso de vías de más de una calzada deberá existir uno de estos registros por cada calzada.

BASES DE DATOS Y FORMATOS.

La información geográfica puede ser almacenada en un sistema de diferentes formas, el SINC está estructurado en un tipo de base de datos denominado geodatabase, esto permite tener ciertas condiciones de integridad y relación de elementos y a su vez conlleva a un concepto integral de interoperabilidad y publicación WEB.

Para Lograr consolidar esta base de datos se requiere compilar información que reportan las numerosas entidades proveedoras del sistema, para esto se define el formato ESRI Shapefile (SHP) como forma única de entrega de las capas geográficas por parte de dichas entidades; por cada capa geográfica a reportar, se debe entregar un grupo de archivos que son los que conforman el formato SHP, estos archivos deben ser consistentes y garantizar el correcto funcionamiento de la capa.

A continuación, se exponen los campos definidos y sus respectivas características para cada una de las capas geográficas a reportar.

EJES
Tipo de geometría: Polilínea

Nombre	Tipo	Descripción	Dominio	Oblig.
CODIGOVIA	Texto	Identificador único de la vía.	Texto de 4 a 15 caracteres	Sí
NOMBREVIA	Texto	Nombre de la vía.	Texto de 3 a 100 caracteres	Sí
CATEGORIA	Entero	Categoría de la vía de acuerdo con la Resolución 1322 de 2018 del Ministerio de Transporte/Resolución vigente.	Número entre 1 y 4 en donde: 1 = Primer orden 2 = Segundo orden 3 = Tercer orden 4 = No ha sido categorizada aún	Sí
LONGITUD	Real	Longitud verdadera (considerando altitudes) del registro en metros.	Número entre 1 y 250000	Sí
TIPOEJE	Entero	Tipo de infraestructura del eje.	Número entre 1 y 5 en donde: 1 = Calzada sencilla 2 = Calzada doble 3 = Glorieta 4 = Ramal enlace único sentido 5 = Ramal enlace doble sentido	Sí
SENTIDO	Entero	Sentido de circulación del registro con respecto al inicio (A) y al final (B) de la vía.	Número entre 1 y 4 en donde: 1 = Sentido A-B de la vía 2 = Sentido B-A de la vía 3 = Doble sentido 4 = No aplica	Sí
CODIGOVIA1	Texto	CODIGOVIA de una vía diferente cuya continuidad dependa del registro.	Texto de 4 a 15 caracteres	No
MUNICIPIO	Texto	Nombre del Municipio	Texto de 4 a 25 caracteres	Sí
DEPARTAM	Texto	Nombre del Departamento	Texto de 4 a 25 caracteres	Sí
OBS	Texto	Observación. Se puede usar para almacenar información adicional del registro que de ninguna manera se pueda incluir en los demás campos.	Texto de 10 a 250 caracteres	No

En esta capa se presenta la información de todas las vías con su respectivo código y nombre, una vía que esté representada por más de un registro debe tener exactamente el mismo dato en el campo CODIGOVIA en cada uno de sus registros, esto mismo aplica para los campos NOMBRE VIA y CATEGORIA. Para definir el código único en vías a cargo de entidades de orden Nacional se deben seguir Los Lineamientos establecidos por el INVIAS para tal fin, las demás entidades son autónomas en generar los códigos de sus respectivas vías a cargo considerando en los casos que aplique lo establecido en la Resolución 339 de 1999 del Ministerio de Transporte.

El dato del campo LONGITUD debe estar expresado en metros y debe corresponder a La longitud real del tramo representado por el registro, obtenida de la información tomada en campo que considera altitudes sobre el nivel del mar.

Cada vía debe estar conformada por una serie de registros que cumplan con una secuencia continua cada sentido de la vía (A-B y B-A) que puede incluir glorietas y ramales de enlace, estos dos últimos tipos de eje en algunos casos pueden no hacer parte de esta secuencia y ser elementos adicionales de la vía que no afectan su continuidad, en este caso el dato del campo SENTIDO será igual a 0. Cada vía debe estar fraccionada en registros de la capa geográfica cada vez que cambie el tipo de eje o cada vez que haya una unión con otra vía reportada por la misma entidad y manteniendo una secuencia lógica de continuidad y conectividad, para una vía de calzada sencilla sin ningún tipo de eje adicional y sin cruces de otras vías reportadas debe existir un único registro.

Toda La red vial reportada por una entidad debe contemplar el concepto de conectividad, esto quiere decir que La continuidad real de la vía se debe representar en el sistema en coordenadas continuas, por ejemplo: 0 para un tramo de vía que esté representado por dos registros, la coordenada final del primer registro (en el sentido de la vía) debe ser idéntica a la inicial del segundo registro.
Para un apropiado entendimiento de los conceptos anteriores, remitirse al Anexo de la Resolución 412 de 2020 y el Anexo de la Resolución 411 de 2020 del Ministerio de Transporte.

COMPILACION DE ENTREGABLES FINALES:

1. Inventario de la red vial terciaria, según Resolución 412 de 2020: Se debe entregar un Archivo magnético, conforme a la metodología presentada en el Anexo 1 de la Resolución 412 de 2020 del Ministerio de Transporte, cumpliendo con las disposiciones normativas y las directrices del Ministerio de Transporte.

   Este Archivo, se radica mediante el sistema nacional integral de carreteras (digital) ante el Ministerio de Transporte, quien evaluará la información. En caso de encontrarlo conforme a la Resolución, emitirá el concepto "CUMPLE".

2. Categorización de la red vial terciaria, según la Resolución 411 de 2020: En medio físico y magnético, se presenta para cada una de las vías, debidamente diligenciados los formatos que establece la Resolución 411 de 2020 del Ministerio de Transporte.

   Estos documentos, se radican ante el Ministerio de Transporte, quien evaluará la información. En caso de encontrarlo conforme a la Resolución, emitirá una Resolución.

3. Informe Final: Los archivos y documentos relacionados en los puntos debe incluir las correcciones o modificaciones realizadas en los productos 1 y 2; además debe incluir la relación de vías inventariadas, con el código asignado por el Ministerio, detallando las características de cada vía inventariada, precisando su ubicación. El consultor incluirá las recomendaciones que su experticia le indiquen.

   Debe entregar en formato ArcGis los mapas que se generen y los planos de perfil en formato AutoCad.

ANEXO 2.
PRESUPUESTO DE LA CONSULTORÍA

No.	CARGO	FACTOR MULTIPLICA	SUELDO MENSUAL	DEDICACIÓN H-M	MESES	DEDICACIÓN TOTAL
COSTOS PERSONALES						
1	DIRECTOR	2,240	7.000.000	0,50	3,00	23.520.000,00
2	RESIDENTE	2,240	4.000.000	1,00	3,00	26.880.000,00
3	ASESOR GEOTECNICA VIAL Y/O PAVIMENTOS	2,240	6.000.000	0,50	3,00	20.160.000,00
4	ESPECIALISTA SIG	2,240	6.300.000	0,50	3,00	21.168.000,00
5	TOPOGRAFO	2,240	2.000.000	0,50	3,00	6.720.000,00
6	AFORADORES	2,240	1.600.000	0,50	3,00	5.376.000,00
6	AFORADORES	2,240	1.600.000	0,50	3,00	5.376.000,00
COSTOS PERSONAL ASESORES						
SUBTOTAL COSTO PERSONAL						**109.200.000,00**
COSTO DIRECTO			**TARIFA MES**		**MESES**	**VALOR TOTAL**
1	EDICION INFORMES PAPELERIA PLOTEO MAPAS OTROS		650.000		3,00	1.950.000,00
2	ALQUILER VEHICULO DOBLE TRACCION		6.000.000		3,00	18.000.000,00
3	ALQUILER EQUIPOS GNSS DE PRECISION		370.000		3,00	1.110.000,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS						**21.060.000,00**
TOTAL COSTOS DE PERSONAL Y COSTOS DIRECTOS						**130.260.000,00**
IVA					19%	**24.749.400,00**
TOTAL COSTOS						**155.009.400,00**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($155.009.400,oo) M/CTE.